

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/1901/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280527422000073.**
Ente Público Responsable: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Victoria, Tamaulipas, a dos de febrero del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/1901/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280527422000073** presentada ante la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **280527422000073**, en la que requirió lo siguiente:

“solicito lo siguiente:

- 1. los títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez. Señalo que estos datos son públicos de según los criterios de interpretación 15/17 y 01/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).*
- 2. solicito las constancia y diplomados que la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez ha cursado y que señala en su curriculum vitae previamente subido a la plataforma nacional de transparencia.,asu vez anexare su curriculum vitae donde se enlista.*
- 3. solicito la cantidad de vales de gasolina que se le ha entregado a la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir del 1 de enero del año 2022 al 21 de septiembre del año 2022.,lo anterior con su debida comprobación como lo es el ticket o factura.*
- 4. solicito el número de vehículos automotrices a disposición de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.*
- 5. solicito la cantidad de personal que tiene a su disposición la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.*
- 6. solicito el número total de viajes fuera de la ciudad o del estado en cuestiones laborales que ha realizado la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir de su toma de protesta y de ese número solicito la cantidad de gasto de cada viaje en cuestión de viáticos de ella y de sus acompañantes y además solicito los ticket o facturas de gasolina, hoteles, alimentos, ropa, etc.*
- 7. solicito todos los convenios firmados por la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez (anexar todos los convenios ya que son documentos que obran en el archivo del sujeto obligado y deben ser públicos)...”*
(Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. El trece de octubre del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia (PNT), mediante el escrito de misma fecha, en el cual manifiesta lo que a continuación se transcribe:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas.
13 de octubre de 2022
Asunto: El que se indica
Oficio No.: 04900/2022

Distinguido solicitante
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud de información con número de folio 280527422000073 de fecha 21 de septiembre del presente año, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a este sujeto obligado, la cual se registró en esta unidad con el número SIT073-2022, en el cual solicita lo siguiente :

...

En primer orden hago de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se encuentra comprometida con la Transparencia y Acceso a la Información.

A fin de atender su petición, se giró oficio número 04503/2022 a la Directora General de Administración, misma que remitió oficio número 081/ADM/2022, mediante el cual da respuesta a su solicitud; se anexa al presente el oficio antes citado.

En relación a su interrogante número 7, inherente a los convenios firmados por la Presidenta de la CODHET, se encuentran en nuestra página de internet, por tal razón, se le sugiere acceda al siguiente link: <http://codhet.org.mx>, donde le aparecerá el apartado de Transparencia y el rubro de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá darle un link, arrojándole entre otras obligaciones de este sujeto obligado, convenios de coordinación, mismos que podrá consultar y descargar.

...

Lo anterior, con fundamento en el artículo 39 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

Atentamente

Lic., Maura Agustina López López
Titular de la Unidad de Transparencia
(Sic y firma legible)

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el **catorce de octubre del dos mil veintidós**, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“yo [REDACTED] interpongo este recurso ante la respuesta a mi solicitud(que en su respuesta señalan que fue elaborada el 13 de octubre del año 2022) de información registrada con el folio 280527422000073 ya que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas violenta mi derecho al acceso a la información ya que en su respuesta a mi solicitud que anexare a este recurso no me entrega información que es publica señalando que son datos personales lo cual es incorrecto ya que en mi solicitud yo le solicite: 1.los títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez de lo anterior el sujeto obligado señalan que son datos académicos y personales lo cual es incorrecto ya que según lo establecido en los de interpretación 15/17 y 01/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estos son públicos por lo cual consta que existe un acto de mala fe del sujeto obligado por ocultar esa información que es relevante y que ellos al no enviármela violentan mi derecho al acceso a la información. 2. solicite las constancia y diplomados que la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez ha cursado y que señala en su curriculum vitae previamente subido a la plataforma nacional de transparencia. Lo anterior el sujeto obligado no me lo proporciono alegando que son datos personales lo cual es incorrecto ya que lo que solicite forma parte del archivo que obra en el sujeto

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

obligado y que además ella los señala en su curriculum vitae subido a la plataforma nacional de transparencia por lo cual agravia mi derecho al acceso a la información. -de los siguiente puntos en sus respuesta no se me envían las cantidades exactas que detalle en la solicitud y la comprobación correspondiente como son los ticket y facturas las cuales deben estar en posesión del sujeto obligado lo cual al no enviármelas nota una falta de transparencia y violenta mi derecho al acceso a la información por lo cual solicito que se me sean enviadas ya que es información publica. 3. solicito la cantidad de vales de gasolina que se le ha entregado a la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir del 1 de enero del año 2022 al 21 de septiembre del año 2022., lo anterior con su debida comprobación como lo es el ticket o factura. 4. solicito el número de vehículos automotrices a disposición de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez. 5. solicito la cantidad de personal que tiene a su disposición la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez. 6.solicito el número total de viajes fuera de la ciudad o del estado en cuestiones laborales que ha realizado la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir de su toma de protesta y de ese número solicito la cantidad de gasto de cada viaje en cuestión de viáticos de ella y de sus acompañantes y además solicito los ticket o facturas de gasolina, hoteles, alimentos, ropa, etc. 7.solicito todos los convenios firmados por la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez (anexar todos los convenios ya que son documentos que obran en el archivo del sujeto obligado y deben ser públicos) en conclusión por todo lo antes expuesto solicito al ITAIT que cumpla con su obligación y garantice mi derecho al acceso a la información. Solicito que las notificaciones y respuesta del sujeto obligación se me se enviado al correo electrónico: [REDACTED] al recurso anexo la respuesta del sujeto obligado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno del recurso de revisión. En fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) Admisión del recurso de revisión. En fecha siete de noviembre del dos mil veintidós se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) Alegatos del particular. En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, el particular envió un correo electrónico al correo oficial de este Instituto, mediante el cual reiteró su inconformidad por la entrega de información incompleta.

d) Alegatos del sujeto obligado. En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado envió un correo electrónico al correo oficial de este Instituto, mediante el oficio de número **05512/2022**, en el cual manifiesta lo que a continuación se transcribe:

LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION y DE PROTECCION DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
PRESENTE.

La que suscribe en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, doy contestación al Recurso de Revisión con número RR/1901/2022/ AI, presentado por el [REDACTED] y recibido vía correo electrónico el día 10 de noviembre del presente año, en esta Unidad de Transparencia, en 105 siguientes términos:

...

En razón de ello, esta Unidad de Transparencia informa que se dio respuesta al peticionario, a través del oficio número 04900/2022 el día 13 de octubre del presente año, a la solicitud número 280527422000073, registrada en esta Unidad bajo el número 5IT073-2022, inherente al interrogante número 7. Adjuntando al presente, el oficio número 081/ADM/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual la C.P. Mónica María Quintero Miranda, Directora General de Administración, da respuesta a los demás cuestionamientos. Anexo 1.

En ese contexto, se le informa que en esta propia fecha al C. Carlos Pérez Acuña se le dio respuesta complementaria, a través del oficio número 5484/2022, en el cual se adjuntó el oficio número 05476/2022 a través del cual la C. Directora General de Administración, le comunicó que respecto a su Pregunta 1 y 2. Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal de esta Comisión, desprendiéndose que sobre las constancias de los cursos, diplomados o eventos no se encuentra dicha documentación, toda vez que no existe un procedimiento en el que obligue a los servidores públicos de este organismo a presentar información al respecto dichos documentos; en virtud de lo anterior, se proporciona la información que obra en nuestros archivos y se pone a su disposición en versión pública, el título y cédula profesional de la Lic. Olivia Lemus. Anexo 2.

Pregunta 3. Se comunicó que atendiendo a una recomendación del Órgano Fiscalizador, desde el ejercicio 2019 no se asignan vales de gasolina a la Presidenta ni al personal que labora en la institución; únicamente se asigna vehículo oficial con combustible al personal que es asignado a comisiones y/o diligencias; cuando no hay vehículo oficial disponible, se proporciona el uso del vehículo con combustible para la realización de la encomienda asignada. Por tal razón, no era posible precisar la cantidad de vales asignados a un servidor público en particular.

Pregunta 4. La Comisión de Derechos Humanos cuenta con 13 vehículos, mismos que se encuentran a disposición del personal que labora en la Comisión, estableciendo que ninguno de ellos está asignado exclusivamente a la Presidenta.

Pregunta 5. El Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se integra por 89 servidores públicos, mismos que colaboran con la presidencia en las actividades de la institución; sin embargo sólo una persona es la que se encarga de la gestión de su correspondencia y telefonía.

Pregunta 6. Con relación al número de Viajes realizados por la Presidente de la Comisión, se hizo del conocimiento al solicitante, que la información se encuentra disponible en el portal de Internet de esta Comisión, bajo la siguiente dirección electrónica: <http://codhet.org.mx>, en el apartado Conócenos y el rubro de Presidencia, en el cual podrá elegir la opción de Presidenta-Actividades Recientes, donde se da cuenta de las labores que ha realizado la Titular de la Presidencia de este Organismo en los distintos Estados y Municipios.

[Imagen]

En ese mismo sentido en el apartado "Transparencia", dará acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, que lo dirigirá a la publicación de las Obligaciones de Transparencia de esta Comisión; en la que deberá acceder al apartado Gastos en Comisiones Oficiales, en la que se dispone información del segundo trimestre del 2018 (cuando tomó posesión del cargo la Lic. Olivia Lemus) hasta el segundo trimestre del 2022 y descargar la información inherente a la información solicitada, misma que podrá descargar en formato Excel.

[Imagen]

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, esta Unidad de Transparencia, informó al solicitante que en relación a su interrogante número 7, inherente a los convenios firmados por la Presidenta de la CODHET, se encuentran en nuestra página de internet, por tal razón, se le sugiere acceda al siguiente link: [http://codhet.org .mx](http://codhet.org.mx), donde le aparecerá el apartado de Transparencia y el rubro de la Plataforma Nacional de Transparencia donde podrá darle un link, arrojándole entre otras obligaciones de este sujeto obligado, convenios de coordinación, mismos que podrá consultar y descargar.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

[Imagen]
Anexo 3.

Por lo anteriormente señalado, se considera que al [REDACTED] se le dio una respuesta completa.

En virtud de lo anterior, esta unidad de Transparencia cumplió con sus obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12, 17, 18, 20, 21, 143, 145 Y 168 fracción m, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin más que agregar, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración

Atentamente

Lic., Maura Agustina López López
Titular de la Unidad de Transparencia
(Sic y firma legible)

e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes

datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

a) Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 21 de septiembre del 2022.
Respuesta:	13 de octubre del 2022
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 14 de octubre al 04 de noviembre del 2022.
Interposición del recurso:	14 de octubre del 2022 (primer día hábil)
Días inhábiles	2 de noviembre y sábados y domingos del 2022.

b) Procedibilidad del Recurso de Revisión. En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se observa que el agravio que se configura es el de **la entrega de información incompleta**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia**.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre **la entrega de información incompleta**.

CUARTO. Estudio del asunto. En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280527422000073**, en la que requirió lo siguiente:

*“...1. los títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez. Señalo que estos datos son públicos de según los criterios de interpretación 15/17 y 01/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
2. solicito las constancia y diplomados que la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez ha cursado y que señala en su curriculum vitae previamente subido a la plataforma nacional de transparencia.,asu vez anexare su curriculum vitae donde se enlista.
3. solicito la cantidad de vales de gasolina que se le ha entregado a la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir del 1 de enero del año 2022 al 21 de septiembre del año 2022.,lo anterior con su debida comprobación como lo es el ticket o factura.
4. solicito el número de vehículos automotrices a disposición de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.
5. solicito la cantidad de personal que tiene a su disposición la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.
6. solicito el número total de viajes fuera de la ciudad o del estado en cuestiones laborales que ha realizado la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir de su toma de protesta y de ese número solicito la cantidad de gasto de cada viaje en cuestión de viáticos de ella y de sus acompañantes y además solicito los ticket o facturas de gasolina, hoteles, alimentos, ropa, etc.
7. solicito todos los convenios firmados por la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez (anexar todos los convenios ya que son documentos que obran en el archivo del sujeto obligado y deben ser públicos)...” (Sic)*

Previo a entrar al estudio del presente recurso es conveniente traer a colación lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al derecho de acceso a la información:

“ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...” (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

“ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley... (Sic)

De los preceptos citados, se desprende que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Una vez precisado lo concerniente al derecho de acceso a la información, en atención a lo solicitado por el particular, el sujeto obligado emitió una respuesta dentro del término para dar contestación a la solicitud de información, a lo cual inconforme con la respuesta, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio **la entrega de información incompleta.**

Admitido el recurso de revisión en el periodo de alegatos, en fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar a través del correo electrónico oficial de este instituto, un mensaje de datos, al cual adjunto un documento denominado **informe inherente al RR-1901-2022-AI.pdf**, mediante el cual brindo información complementaria respecto a la solicitud de información.

Hecho lo anterior, es importante estudiar la controversia planteada y para lograr claridad en el abortamiento del asunto, es conveniente precisar la solicitud de información, el agravio del particular y la respuesta enviada por el ente recurrido, los cuales se describen a continuación:

Solicitud de información	Contestación del Sujeto Obligado	Información complementaria Sujeto Obligado
1.-Títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.	Reservaron como información confidencial.	Proporcionó el título y cédula de la licenciada Olivia Lemus Martínez, con firmas testadas.
2.-Constancias y diplomados que la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez ha cursado y que señala en su curriculum vitae.	Reservaron como información confidencial.	No cuentan con la información debido a que no cuentan con un procedimiento que obligue a los servidores públicos de ese organismo a presentar dicha documentación.
3.-Cantidad de vales de gasolina que se le ha entregado a la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir del 1 de enero del año 2022 al 21 de septiembre del año 2022,lo anterior con su debida comprobación como lo es el ticket o factura.	Se comunicó que no se asignan vales de gasolina a la presidenta y al personal de esa institución, únicamente se asigna vehículo oficial.	Se comunicó que desde el 2019 no se asignan vales de gasolina a la presidenta ni al personal de esa institución, únicamente se asigna vehículo oficial.

4.-Número de vehículos automotrices a disposición de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.	La Comisión de Derechos humanos cuenta con 13 vehículos, mismos que se encuentran a disposición de la presidencia y del personal.	La Comisión de Derechos humanos cuenta con 13 vehículos, mismos que se encuentran a disposición del personal que labora en la comisión, estableciendo que ninguno de ellos esta asignado exclusivamente a la presidenta.
5.-Cantidad de personal que tiene a su disposición la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.	El personal de la Comisión de derechos humanos del Estado de Tamaulipas puede integrarse hasta por 99 servidores públicos, mismos que colaboran con la presidencia en las actividades de la institución.	El personal de la Comisión de derechos humanos del Estado de Tamaulipas se integra por 89 servidores públicos, mismos que colaboran con la presidencia en las actividades de la institución; sin embargo solo una persona es la que se encarga de la gestión de su correspondencia y telefonía.
6.-Número total de viajes fuera de la ciudad o del estado en cuestiones laborales que ha realizado la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez a partir de su toma de protesta y de ese número solicito la cantidad de gasto de cada viaje en cuestión de viáticos de ella y de sus acompañantes y además los ticket o facturas de gasolina, hoteles, alimentos, ropa, etc.	Proporciona los pasos para hacerse llegar la información por medio de la página oficial de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Tamaulipas.	Proporciona los pasos para hacerse llegar la información por medio de la página oficial de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Tamaulipas.
7.-Todos los convenios firmados por la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez	Proporciona los pasos para hacerse llegar la información por medio de la página oficial de la Comisión de Derechos humanos	Proporciona los pasos para hacerse llegar la información por medio de la página oficial de la Comisión de Derechos humanos

Expuesto lo anterior, con respecto a los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 analizados con anterioridad, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta satisfactoria a los mismos, cumpliendo con su obligación de transparencia. Una vez aclarado dicho punto, esta ponencia se enfocara en resolver lo relativo a los puntos 1 y 2 del presente recurso.

Con respecto al punto 1 relativo a la información testada del título y la cedula profesional es conveniente hacer un análisis de las firmas de los Servidores Públicos en dichos documentos.

Al respecto, la **Firma y/o rúbrica**, es aquella que plasma o traza la persona humana en un documento con su puño y letra o escrito de mano del propio autor.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la firma de la siguiente manera:

“Firma.
...III. *Naturaleza jurídica. La firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta.”*

De este modo, se advierte que la firma o rubrica, al ser un medio de expresión de la voluntad o del consentimiento, tiene por finalidad otorgarle legitimidad al documento en el cual se plasma, así como a su contenido.

En esta tesitura, las firmas o rubricas que nos ocupan, corresponden a la de Servidores Públicos que tienen como fin realizar un acto jurídico en el que se busca dar legitimidad al documento por lo que **no pueden ser clasificadas como confidencial**, ya que no actualizan la causal de confidencialidad.

De ese modo, para quienes esto resuelven resulta importante traer a colación el Criterio 02/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra establece lo siguiente:

CRITERIO 02/19

“...Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública...” (Sic)

De lo previamente citado, se tiene que la firma y rubrica de un servidor público, es información pública cuando se emite en ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

Por lo cual en el caso que nos ocupa se tiene que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, al proporcionar los documentos relativos al título y cedula de la Presidenta de la Comisión, testó información que de acuerdo a lo establecido previamente es considerada como información pública, tal como lo son las **firmas de los servidores públicos**.

En relación al punto 2 relativo a las constancias y diplomados de la Presidenta de la **Comisión de Derechos humanos del Estado de Tamaulipas**, se analizara lo dispuesto en Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 18 fracción V, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Para ser designado titular de la Presidencia de la Comisión se requiere:

...

V.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos...” (Sic)

Por su parte, las Disposiciones Generales en materia de Reclutamiento, Control, Capacitación, Promoción, Compensación y Evaluación del Desempeño del Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas en su artículo 11 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.-

...
La selección deberá complementarse y evaluarse previamente, con la documentación que acredite lo siguiente:

...
b) La experiencia y el nivel de escolaridad o académico...” (Sic)

Del marco normativo antes mencionado se desprende que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas al momento de hacer la selección del personal, en el caso en concreto la Presidencia de la Comisión, la persona que solicite el puesto en cuestión debe proporcionar los documentos que acrediten sus conocimientos y experiencia en la materia, es por ello que el ente recurrido debe contar con dicha documentación la cual debe accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

Con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por **la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas** en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá a **la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa **[REDACTED]** toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Proporcione al particular el hipervínculo en el cual puede consultar la información, así como los pasos a seguir para allegarse de la misma; o en su caso proporcione la información requerida por el particular relativa a:

I. “1. Los títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.

2. Las constancias y diplomados que la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Olivia Lemus Martínez ha cursado y que señala en su curriculum vitae previamente subido a la plataforma nacional de transparencia.” (Sic)

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, relativo a la **entrega de información incompleta** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, otorgada por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Proporcione al particular el hipervínculo en el cual puede consultar la información, así como los pasos a seguir para allegarse de la misma; o en su caso proporcione la información requerida por el particular relativa a:

- I. “1. Los títulos y cédulas profesionales de licenciatura, maestría y doctorado de la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez.*
2. Las constancias y diplomados que la presidenta de la comisión de derechos humanos Tamaulipas la licenciada Olivia Lemus Martínez ha cursado y que señala en su curriculum vitae previamente subido a la plataforma nacional de transparencia.” (Sic)

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Héctor David Ruiz Tamayo.
Secretario Ejecutivo

HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO RR/1901/2022, SUBSTANCIADO CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.-----CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 02 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -----

